

Constancia Secretarial: Medellín, 25 de mayo de 2022, le informo señor juez que, dentro de este proceso, el abogado de la parte demandante interpuso recurso de reposición frente al auto que negó la notificación personal al demandado, cabe indicar que este juzgado no tuvo en cuenta la notificación por cuanto la misma no se ajustaba a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, posterior al auto, este juzgado a través del correo electrónico recibió comunicación por parte de la empresa AGRICOLA IBIZA, donde informan que el demandado no labora en dicha empresa desde el 17 de febrero de 2010, razón por la cual no se hace necesario entrar a resolver dicho recurso, por cuanto no hay certeza de la ubicación del demandado para que este reciba la notificación personal y a su vez el apoderado solicitó el emplazamiento del mismo. Lo anterior para los fines legales pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05001-31-10-007-2020-00302

Proceso: Impugnación de la Paternidad

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso, y en atención a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, no siendo ya necesaria la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación nacional o local, se ordena el emplazamiento del demandado LUIS VIRGILIO ARBELAEZ ZAPATA, identificado con la C.C Nro. 71255262, para que comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlo en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del decreto en cita, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el demandado emplazado, no

concorre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d94c97d8ae43306565746d81f5459002cfc2af38f1675cdeb91b5ca464b5ce**

Documento generado en 26/05/2022 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>